

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1- Que mediante Resolución con radicado **R\_VALLES-RE-00190-2021 del 15 de enero de 2021 y notificada por correo electrónico el 29 de enero de 2021**, en el artículo primero la Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS"**, con NIT 900.974.762-8, a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en calidad de autorizada por los propietarios: la sociedad **GUSI SIERRA S.A.S**, con NIT 900133327-9, representada legalmente por el señor **RICARDO SIERRA MORENO**, la sociedad **PHARAOS S.A "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT 900402185-4, representada legalmente (liquidador principal) el señor **SERGIO DE JESÚS BETANCUR PALACIO**, la sociedad **PHILLIS S.A.S**, con NIT 900402193-3, representada legalmente por la señora **MARTA ELENA ÁNGEL TAMAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.530.033, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI: **020-195276, 020-69555 y 020- 69554**, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el contrato interadministrativo 418 de 2019, cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"**, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	87	33,68	21,89	0,000358	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis Müll.Arg.</i>	Drago	9	1,91	1,24	0,000041	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica L.</i>	Sauce	9	17,56	11,41	0,000255	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon R. Br</i>	Acacia	1	0,29	0,19	0,000005	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea H.B.K.</i>	Camargo	1	-	-	-	Trasplante
<b>TOTAL</b>			<b>107</b>	<b>53,44</b>	<b>34,73</b>	<b>0,000659</b>	

1.1- Que en la mencionada Resolución en el párrafo 2 del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriado el 12 de febrero de 2021.

1.2- Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo la Corporación AUTORIZO medidas de manejo de aprovechamiento para el trasplante, a la Empresa de Desarrollo Sostenible Del Oriente "EDESOS", identificada con NIT 900794762-8, a través de su representante legal, la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en su calidad de autorizada y en beneficio de los

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-166/V.01

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1

individuos localizados en los predios identificados con FMI 020-195276, 020-69555 y 020-69554, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Juglandaceae	Juglans neotropica Diels	Cedro Negro	5	-	-	-	Trasplante
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>Trasplante</b>

2- Que mediante Resolución con radicado **R\_VALLES-RE-00771-2021 del 4 de febrero de 2021 y notificada por correo electrónico el 12 de febrero de 2021**, en el artículo primero la Corporación **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"** identificada con NIT 900.974.762-8, a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, y autorizada por la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-71104**, ubicado en el Municipio de Rionegro vereda LLanogrande, en el cual se encuentran establecidos los árboles, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del proyecto **"CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE PARA LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUIA**, las especies que se relacionan en el siguiente cuadro.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	42	75,67	49,18	0,000958	Tala
Salicaceae	Salix babylonica L.	Sauce	71	186,13	120,99	0,003492	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	1	0,16	0,10	0,000006	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.	Urapán	1	1,00	0,65	0,000015	Tala
-	-	Muerto en pie	6	-	-	-	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>121</b>	<b>262,96</b>	<b>170,92</b>	<b>0,004471</b>	

2.1- Que en la mencionada Resolución en el párrafo 2 del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriado el 26 de febrero de 2021.

3- Que mediante Resolución con radicado **RE-03686-2021 del 8 de junio de 2021 y notificada por Aviso el 21 de junio de 2021**, en el artículo primero la Corporación **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDES0**, con Nit 900974762, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-67277**, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019 cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"** (Tramo 2), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	10	12,14	7,89	0,00013	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	14	2,66	1,73	0,00004	Tala

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-166/V.01

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<b>TOTAL</b>			<b>24</b>	<b>14,8</b>	<b>9,62</b>	<b>0,00017</b>	<b>Tala</b>

3.1- Que en la mencionada Resolución en el parágrafo 2 del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriado el 6 de julio de 2021.

4- Que mediante radicado **CE-20409-2021** del 24 de noviembre de 2021, el señor **ANDRÉS FELIPE MORENO VÁSQUEZ**, en calidad de Líder de ejecución, supervisión e interventoría, solicitó a la Corporación, entre otros lo siguiente "Indicaciones para el pago de compensación por BancO2 y la suspensión de términos para las Resoluciones de aprobación de aprovechamiento de árboles aislados con radicados RE-00190-2021, RE-00771-2021 y RE-03686-2021, dado que el contrato interadministrativo 418 de 2019 se encuentra suspendido para las actividades de ejecución de obra. Mediante radicado CS-10986 del 2 de diciembre de 2021 Cornare da respuesta a la solicitud en cuanto a la información de compensación a través de BanCo2.

5- Que mediante radicado CE-01091-2022 del 21 de enero de 2022, el señor **ANDRÉS FELIPE MORENO VÁSQUEZ**, en calidad de Líder de ejecución, supervisión e interventoría, solicita a la Corporación respuesta de la suspensión de términos para las autorizaciones RE-00190-2021, RE-00771-2021 y RE-03686-2021.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-166/V.01

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1

inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y teniendo en cuenta las razones por las cuales se solicita la suspensión de las autorizaciones de los permisos de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, con Nit 900974762, mediante Resoluciones con radicado **R\_VALLES-RE-00190-2021** del 15 de enero de 2021, **R\_VALLES-RE-00771-2021** del 4 de febrero de 2021 y **RE-03686-2021** del 8 de junio de 2021. La Corporación procede a suspender las autorizaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TERMINOS DE VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, bajo las Resoluciones **R\_VALLES-RE-00190-2021** del 15 de enero de 2021, **R\_VALLES-RE-00771-2021** del 4 de febrero de 2021 y **RE-03686-2021** del 8 de junio de 2021, solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESO"** con NIT 900974762-8, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**. Hasta que se reanude la ejecución del Contrato interadministrativa 418 de 2019 en las actividades de ejecución de obra, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. INFORMAR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESO"** que no pueden realizar ninguna clase de aprovechamiento, hasta tanto no se levanta la suspensión de los permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESO"** a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO.** Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 615 06 34664**

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra privada suspensión.*

*Proyectó: Abogado / Piedad Usuga Zapata*

*Fecha: 26/01/2022*

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-166/V.01

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1